



**Resolución No. CSJCOR25-75**  
Montería, 19 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00029-00**

**Solicitante:** Abogado, Román Morales López

**Despacho:** 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

**Funcionaria Judicial:** Dra. Luz Elena Petro Espitia

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Número de radicación del proceso:** 23001233300020170035000 acumulado con los procesos bajo radicados N° 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100

**Consejera sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 19 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 06 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 07 de febrero de 2025, el abogado Román Morales López, en su condición de apoderado judicial de La Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por La Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF contra el Departamento de Córdoba y la Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23001233300020170035000 acumulado con los procesos bajo radicados N° 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«19. Dentro de los tres procesos en referencia se han realizado diferentes impulsos procesales con el fin de darle celeridad a los procesos y que se traslade la contestación de la demanda de la entidad C-TAS y finalmente se fijen las respectivas audiencias iniciales.*

*20. A la fecha de presentación de esta vigilancia y pese a múltiples solicitudes a través de impulsos procesales, después de año y medio este despacho no ha fijado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA, ni ha dado respuesta oportuna a los diferentes impulsos procesales solicitados al despacho.»*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ25-34 del 10 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (10/02/2025).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 13 de febrero de 2025, la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*«Referente al proceso objeto de vigilancia procedo a reseñar las actuaciones surtidas de la siguiente forma:*

*- El 21 de mayo de 2024 se advierte constancia secretarial de redistribución del proceso 23-001-23-33-000-2017-00350-00 por parte del Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Córdoba conforme al Acuerdo N° CSJCOA24-27 de fecha 16 de abril de 2024.*

*-El 4 de junio de 2024 el Despacho avocó conocimiento del proceso con radicado 23001-23-33-000-2017-00350-00, acumulado con 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100 - los expedientes*

*El 17 de diciembre de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó impulso procesal.*

*Revisado el expediente, se advierte que mediante auto adiado de 21 de julio de 2023 dentro del proceso 2019-00140 se decretó la acumulación de los procesos 2019-00140 y 2019-00141 al proceso 2017-00350. Así mismo, se ordenó suspender los procesos 2019-00141 y 2017-00350 hasta que el proceso 2019 00140 se encontrara en la misma etapa que los anteriores. Así las cosas, se evidencia que en el proceso 2019-00140 se ordenó la vinculación de la Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP, entidad que fue notificada y no se pronunció dentro de la oportunidad procesal, por lo que, dicho proceso se encontraría en la misma etapa que los procesos 2019-00141 y 2017-00350, razón por la cual, sería procedente continuar con el trámite de estos.*

*Así, se encontró que para el 10 de septiembre de 2019 en el proceso 23001233300020170035000 se había presentado un memorial bajo el asunto de “incidente de tacha de falsedad de conformidad a la vinculación como litisconsorte necesario de la parte activa”, al cual no se le había dado el trámite pertinente; igualmente, fueron presentadas unas solicitudes de coadyuvancias sobre las cuales no hay pronunciamiento.*

*En atención a lo anterior, el Despacho registro proyecto para estudio de la Sala Sexta de Decisión en fecha del 12 de febrero de 2025, sin embargo, por solicitud de la Sala el proyecto fue retirado, por lo que se procedió a registrar auto de fecha 13 de febrero*

*de 2025 mediante el cual se resuelve la solicitud de coadyuvancia y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, así mismo, se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre el incidente de tacha.*

*Ahora, el abogado Román Morales pone de presente su descontento en relación a que ha presentado diferentes impulsos procesales con el fin de darle celeridad a los procesos, para que así se le traslade la contestación de la demanda a la entidad C-TAS y se fije fecha de audiencia inicial, alega que desde hace un año y medio el despacho no ha fijado fecha ni ha dado respuesta a los diferentes impulsos procesales. Al respecto, debe precisarse que este Despacho fue creado mediante Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 con ocasión del cual recibió por redistribución 596 procesos y entró en funcionamiento el día 28 de mayo de 2024 conforme al Acuerdo No. CSJCOA24-31 del 9 de mayo de 2024, por lo que desde que este Despacho tiene a cargo el proceso de la referencia, no ha transcurrido el tiempo que señala el apoderado de la parte demandante.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

En su escrito, el abogado Román Morales López, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso, entre ellas destaca que, el Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no había programado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA, a pesar de las diferentes solicitudes de impulso

procesal radicadas el 13 de diciembre de 2023, el 08 de abril de 2024 y el 17 de diciembre de 2024.

Al respecto, la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, relató las actuaciones surtidas al interior del proceso, las cuales coinciden con las presentadas por el peticionario, y otras fueron adicionadas. Estas se pueden resumir a continuación:

- 21 de julio de 2023: Mediante auto, dentro del proceso 2019-00140, fue decretada la acumulación de los procesos 2019-00140 y 2019-00141 al proceso 2017-00350. Asimismo, ordenó la suspensión de los procesos 2019-00141 y 2017-00350 hasta que el proceso 2019-00140 alcanzara la misma etapa procesal. En este último, ordenó la vinculación de la Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP, que fue notificada sin pronunciarse en la oportunidad procesal.
- 21 de mayo de 2024: Constancia secretarial de la redistribución del proceso 23-001-23-33-000-2017-00350-00 por parte del Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Córdoba, conforme al Acuerdo N° CSJCOA24-27 del 16 de abril de 2024.
- 04 de junio de 2024: Avocó conocimiento del proceso con radicado 23-001-23-33-000-2017-00350-00, acumulado con los expedientes 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100.
- 17 de diciembre de 2024: El apoderado de la parte demandante presentó un escrito de impulso procesal.
- 12 de febrero de 2025: El Despacho registró un proyecto para estudio de la Sala Sexta de Decisión. Sin embargo, a solicitud de la Sala, el proyecto fue retirado.
- 13 de febrero de 2025: Registró auto mediante el cual resolvió la solicitud de coadyuvancia, fijó fecha para la audiencia inicial y corrió traslado a las partes para pronunciarse sobre el incidente de tacha de falsedad.

Inicialmente, precisa que se posesionó en el cargo el 16 de abril de 2024. Más adelante, argumenta que el despacho a su cargo fue creado mediante el Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023; entró en funcionamiento el 28 de mayo de 2024 conforme al Acuerdo No. CSJCOA24-31 del 09 de mayo de 2024 y recibió por redistribución 596 procesos.

La funcionaria judicial inserta un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, en el cual se verifican dos providencias del 13 de febrero de 2025, en las que, el despacho corre traslado del incidente de tacha de falsedad presentado por el apoderado de la Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles – CTAS por el término de tres (3) días y en el proceso 2019-00350 tiene como coadyuvantes a los señores Silvio Guzmán Pérez, entre otros. También, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el 14 de mayo de 2025, reconoció personería jurídica a diferentes apoderados judiciales, entre otras disposiciones. A continuación, se inserta un pantallazo de las providencias mencionadas:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
 DESPACHO 006  
 Magistrada Ponente: Luz Elena Petro Espitia  
 Montería, trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

**Auto ordena correr traslado**

Medio de control:	Nullidad y restablecimiento del derecho.
Expediente (Acumulado) Nº:	23-001-23-33-000-2017-00350-00
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF
Demandado:	Departamento de Córdoba
Vinculado:	Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles - CTAS

Medio de Control:	Contravenciones Contractuales
Expediente (Acumulado):	23-001-23-33-000-2019-00140-01
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento - CONIF
Demandado:	Departamento de Córdoba

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente (Acumulado) No.:	23-001-23-33-000-2019-00141-01
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento - CONIF
Demandado:	Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

**Consideraciones**

Revisado el expediente se advierte que mediante auto aditado de 21 de julio de 2022 dentro de proceso 2019-00140 se decretó la acumulación de los procesos 2019-00140 y 2019-00141 a proceso 2017-00350. Así mismo, se ordenó suspender los procesos 2019-00141 y 2017-00350 hasta que el proceso 2019-00140 se encontrara en la misma etapa que los anteriores.

Así las cosas, se evidencia que en el proceso 2019-00140 se ordenó la vinculación de la Corporación Áreas Naturales Protegidas - ANP, entidad que fue notificada y no se pronunció dentro de la oportunidad procesal, por lo que, dicho proceso se encontraría para fijar fecha por audiencia inicial, al igual que los procesos 2019-00141 y 2017-00350, razón por la cual, es procedente continuar con el trámite de los mismos.

Atendiendo ello, se evidencia que en el proceso 2017-00350 el apoderado de Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles - CTAS presentó incidente de lacha de falsedad, por lo cual, conforme al artículo 270 del CGP se comenciará el traslado de la misma por el término de 3 días. En merito de lo expuesto, el Despacho 006 del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Resuelve**

**Primero:** Correr Traslado del incidente de lacha de falsedad presentado por el apoderado de la Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles - CTAS por el término de 3 días.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firmado electrónicamente)

Luz Elena Petro Espitia

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
 DESPACHO 006  
 Magistrada Ponente: Luz Elena Petro Espitia  
 Montería, trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

**Auto resuelve solicitud de coadyuvancia**

Medio de control:	Nullidad y restablecimiento del derecho.
Expediente (Acumulado) Nº:	23-001-23-33-000-2017-00350-00
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF
Demandado:	Departamento de Córdoba
Vinculado (Relacionado con parte actora):	Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles - CTAS

Medio de Control:	Contravenciones Contractuales
Expediente (Acumulado):	23-001-23-33-000-2019-00140-01
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento - CONIF
Demandado:	Departamento de Córdoba
Vinculado:	Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles - CTAS

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente (Acumulado) No.:	23-001-23-33-000-2019-00141-01
Demandante:	Corporación Nacional de Investigación y Fomento - CONIF y otros
Demandado:	Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación

(...)

**Resuelve**

**Primero:** En el proceso 2019-00350 línguese como coadyuvantes de la parte demandante a los señores Silvio Guzmán Pérez, Jesús Alberto Pinera Vergara, Eliana Yuliett Ramos Uparita, Eduardo del Muro Arango y Madeline Zamora Vargas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de manera virtual dentro de los procesos de la referencia, para el día 14 de mayo del 2025, a las 9:30 A.M. la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizado por la rama judicial, y en fecha previa a la señalada se enviarán a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación el link de ingreso a la diligencia.

**Tercero:** En el proceso 2017-00350 reconozca personería a la abogada Gladys María Pacheco Miroso identificada con cédula de ciudadanía No. 26.773.444 y portadora de la T.P. No. 216.161 como apoderada del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

**Cuarto:** En el proceso 2017-00350 reconozca personería al abogado Eusebio María Canabál Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.851.156 y portador de la T.P. No. 217.333 como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido. Con este reconocimiento se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Gladys María Pacheco Miroso.

**Quinto:** En el proceso 2017-00350 reconozca personería al abogado Jorge Enrique Gómez Celia identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.378 y portador de la T.P. No. 78.484 como apoderado de la Corporación de Tecnologías Ambientales Sostenibles CTAS en los términos y para los fines del poder conferido.

**Sexto:** En el proceso 2017-00350 reconozca personería a la abogada Yarel Pavia López identificada con cédula de ciudadanía No. 30.668.815 y portadora de la T.P. No. 252.264 como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido. Con este reconocimiento se entiende revocado el poder otorgado al abogado Jorge Enrique Gómez Celia.

**Séptimo:** En el proceso 2017-00350, dar trámite al memorial renuncia al poder presentado por la abogada Yarel Pavia López como apoderada del Departamento de Córdoba, por cumplir con las exigencias de Ley.

**Octavo:** En el proceso 2019-00140 tener por extemporánea la contestación de la demanda por parte del Departamento de Córdoba y por no contestada la demanda por parte de la Corporación Áreas Naturales Protegidas - ANP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Noveno:** En el proceso 2019-00140 reconozca personería al abogado Giovanni Verbel Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.470 y portador de la T.P. No. 180.016 como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

**Décimo:** En el proceso 2019-00141 reconozca personería a la abogada Lilia María Herrera Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.892.139 y portadora de la T.P. No. 220.422 del C.S. de la J como apoderada de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferidos.

**Décimo primero:** En el proceso 2019-00141 reconozca personería a la abogada Gladys María Pacheco Miroso identificada con cédula de ciudadanía No. 25.773.444 y portadora de la T.P. No. 216.161 como apoderada del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

**Décimo segundo:** En el proceso 2019-00141 reconozca personería al abogado Ítalo Andrés Godín Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.261.229 y portador de la T.P. No. 283.424 como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido. Con este reconocimiento se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Gladys María Pacheco Miroso.

**Décimo tercero:** En el proceso 2019-00141 absténgase de darle trámite al memorial de renuncia al poder presentado por el abogado Ítalo Andrés Godín Gómez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firmado electrónicamente)

Luz Elena Petro Espitia

Magistrada



En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencias del 13 de febrero de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dichas actuaciones como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Román Morales López.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un

magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, que comenzó su funcionamiento el 28 de mayo de 2024.

Frente al caso del despacho 06, particularmente, en virtud de su creación fueron emitidos los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA24-27 del 16 de abril de 2024 de esta Seccional: dispuso redistribuir de los cinco (5) Despachos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, con destino al nuevo Despacho 06 un total de 596 procesos, ordenar el cierre de este último del 17 de abril al 14 de mayo de 2024 y exonerarlo de manera temporal del reparto de los medios de control ordinarios, constitucionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tutelas y habeas corpus desde el 17 de abril y hasta el 14 de mayo de 2024; sin que una vez iniciado el reparto haya lugar a compensación de este, por parte de la plataforma Justicia XXI en ambiente web.
- Acuerdo CSJCOA24-31 del 09 de mayo de 2024, esta Judicatura dispuso prorrogar lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCOA24-27 del 16 de abril de 2024. En consecuencia, ordenar el cierre extraordinario del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, hasta el 27 de mayo de 2024 y exonerarlo de manera temporal del reparto de los medios de control ordinarios, constitucionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tutelas y habeas corpus hasta el 27 de mayo de 2024.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.
- ❖ Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la situación del despacho, la presunta situación de tardanza no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; por lo que, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por La Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF contra el Departamento de Córdoba y la Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23001233300020170035000 acumulado con los procesos bajo radicados N° 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00029-00 presentada por el abogado Román Morales López.

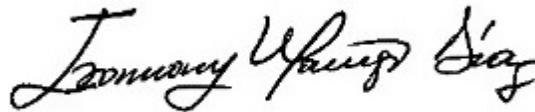
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Elena Petro Espitia, Magistrada del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Román Morales López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de

Resolución No. CSJCOR25-75  
Montería, 19 de febrero de 2025  
Hoja No. 8

reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl